Edictos, que publicaba antiguam.te la Santa Inquisicion

N. 19. 267

NOS LOS INquisidores contra la heretica praue-

dad y apostasia

por autoridad Apostolica, &c. A todos los vezinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares deste nuestro distrito, de qualquier estado, condicion, preeminencia, ò dignidad que sean, exemptos, ò no exemptos, y cada vno, y qualquier de vos, a cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta en qualquier manera. Salud en Nuestro Señor Iesu Christo que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer, guardar, y cumplir. Hazemos saber, que ante Nos pareciò el Promotor Fiscal de el Santo Oficio, y nos hizo relacion diziendo, que bien sabiamos, y nos era notorio, que de algunos dias, y tiempo a esta parte por Nos en muchas ciudades, villas, y lugares de este distrito no se auia hecho inquisicion ni visita general. Por lo qual no auian venido a nuestra noticia muchos delitos que se auian cometido y perpetrado contra nuestra Santa Fè Catolica, y estauan por punir y castigar, y que de ellos se seguia deseruicio a Nuestro Señor, y gran daño y perjuyzio a la Religion Christiana, que Nos mandassemos, è hiziessemos la dicha inquisicion y visita general, leyendo para ello edictos publicos, y castigando los que se hallassen culpados, demanera que nuestra Santa Fè Catolica siempre fuesse ensalçada y aumentada. Y Nos visto supedimiento ser justo, queriendo proueer cerca de ello lo que conuiene al seruicio de Dios Nuestro Señor: mandamos dar, y dimos la presente para vos, y cada vno de vos en la dicha razon, para que si supieredes, ò entendieredes, ò huuieredes visto, ò oydo dezir, que alguna, ò algunas personas, viuos, presentes, ò ausentes, ò difuntos, ayan hecho, ò dicho, ò creydo algunas opiniones, ò palabras hereticas, sospechosas, erroneas, temerarias, malsonantes, escandalosas, ò blasfemia heretical, contra Dios Nuestro Señor, y su Santa Fè Catolica, y contra lo que tiene, predica y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Romana, lo digays y manifesteys ante Nos.

¶ CONVIENE a saber, si sabeys, ò aueys oydo dezir, que alguna, ò algunas personas ayan guardado algunos Sabados, por honra, guarda y obseruancia de la ley de Moysen, vistiendose en ellos camisas limpias, y otras ropas mejoradas y de fiestas, poniendo en las mesas manteles limpios *Ley de Moysen.*

pios, y echando en las camas ſauanas limpias, por honra del dicho Sabado, no haziendo lumbre, ni otra coſa alguna en ellos, guardandolos dende el Viernes en la tarde. O que ayan purgado, ò deſſebado la carne que han de comer, echandola en agua por la deſſangrar. O que ayan ſacado la landrecilla de la pierna del carnero, ò de otra qualquier res. O que ayan degollado res, ò aues que han de comer atraueſſadas, diziendo ciertas palabras, catando primero el cuchillo en la vña, por ver ſi tiene mella, cubriendo la ſangre con tierra. O que ayan comido carne en Quareſma, y en otros dias prohibidos por la Santa Madre Ygleſia, ſin tener neceſsidad para ello, teniendo, y creyendo que lo podian comer ſin pecado. O que ayan ayunado el ayuno mayor que dizen del Perdon, andando aquel dia deſcalços. O ſi rezaſſen oraciones de Iudios, y a la noche ſe demandaſſen perdon los vnos a los otros, poniendo los padres a los hijos la mano ſobre la cabeça, ſin los ſantiguar, ni dezir nada, ò diziendo de Dios, y de mi ſeays bendezidos, por lo que diſpone la ley de Moyſes y ſus ceremonias. O ſi ayunaſſen el ayuno de la Reyna Heſter, ò el ayuno del Rebeaſo, que llaman de el perdimiento de la Caſa Santa, ò otros ayunos de Iudios de entre ſemana, como el Lunes, ò el Iueues, no comiendo en los dichos dias haſta la noche ſalida la eſtrella, y en aquellas noches no comiendo carne, y lauandoſe vn dia antes para los dichos ayunos, cortandoſe las vñas, y las puntas de los cabellos, guardandolas, ò quemandolas, rezando oraciones judaycas, alçando y baxando la cabeça bueltos de cara la pared, y antes que las rezen lauandoſe las manos con agua, ò tierra, viſtiendoſe veſtiduras de ſarga, eſtameña, ò lienço, con ciertas cuerdas, ò correguelas colgadas de los cabos con ciertos nudos. O celebraſſen la Paſqua del pan cenceño, començando a comer lechugas, apio, ò otras verduras en los tales dias. O guardaſſen la Paſqua de las Cabañuelas, poniendo ramos verdes, ò paramentos, comiendo y recibiendo colacion, dandola los vnos a los otros. O la fieſta de las candelillas, encendiendolas vna a vna haſta diez: y deſpues tornandolas a matar: rezando oraciones Iudaycas en los tales dias. O ſi bendixeſſen la meſa ſegun coſtumbre de Iudios. O bebiendo vino caſer. O hizieſſen la baraxa: tomando el vaſo del vino en la mano: diziendo ciertas palabras ſobre el dando a beber a cada vno vn trago. O ſi comieſſen carne degollada de mano de Iudios: ò comieſſen a ſu meſa con ellos y de ſus manjares. O ſi rezaſſen los Pſalmos de Dauid ſin Gloria Patri. O ſi eſperaſſen el Meſsias, ò dixeſſen que el Meſsias prometido en la ley no era venido y que auia de venir, y le eſperauan para que los ſacaſſe de cautiuerio, en que dezian que eſtauã, y los lleuaſſe a tierra de Promiſsion. O ſi alguna muger guardaſſe quarẽta dias deſpues de parida ſin entrar en el Templo por cere

monia

monia de la ley de Moysen. O si quado nace las criaturas las circuncidassen, ò pusiessen nombres de Iudios, llamadolos assi. O si les hiziessen raer la crisma, ò labarlos despues de bautizados, donde les ponen el oleo, y crisma. O a la setima noche del nacimiẽto de la criatura, poniendo vna vazia cõ agua, echando en ella oro, plata, aljofar, trigo, ceuada, y otras cosas, labando la dicha criatura en la dicha agua, diziendo ciertas palabras. O huuiesse hecho hadas a sus hijos. O si algunos estan casados a modo Iudayco. O si hiziessẽ el Ruaya, que es quando alguna persona parte camino. O si traxessen nominas Iudaycas. O si al tiempo que amassan sacassen la ala de la massa, y la echassen a quemar por sacrificio. O si quando està alguna persona en el articulo de la muerte le boluiessen a la pared a morir, y muerto le labassen cõ agua caliente, rapando la barba, y debaxo de los braços, y otras partes del cuerpo, y amortajandolos con lienço nucuo, calçones, y camisa, y capa plegada por cima, poniendoles a la cabeça vna almohada con tierra virgen, ò en la boca moneda, ò aljofar, ò otra cosa. O los endechassen, ò derramassẽ el agua de los cantaros, y tinajas en las casas del difunto, y en las otras de el barrio por ceremonia Iudayca, comiendo en el suelo tras las puertas pescado y azeytunas, y no carne por duelo del difunto, no saliẽdo de casa por vn año, por obseruancia de la dicha ley. O si los enterrassen en tierra virgẽ, ò en ossario de Iudios. O si algunos se han ydo a tornar Iudios. O si alguno ha dicho, que tan buena es la ley de Moysen, como la de nuestro Redentor Iesu Christo.

¶ O SI SABEYS, ò oueys oydo dezir, que algunas personas ayan dicho, ò afirmado que la seta de Mahoma es buena, y que no ay otra para entrar en el Parayso. Y que Iesu Christo no es Dios, si no Profeta, y que no naciò de Nuestra Señora siendo Virgen antes del parto, y en el parto, y despues de el parto. O que ayan hecho algunos ritos, y ceremonias de la seta de Mahoma, por guarda y obseruancia della, assi como si huuiessen guardado los Viernes por fiesta, comiendo carne en ellos, ò en otros dias prohibidos por la Sãta Madre Yglesia, diziendo que no es pecado vistiendose en los dichos Viernes camisas limpias, y otras ropas de fiesta. O ayan degollado aues, ò reses, ò otra cosa atrauessado el cuchillo, dexãdo la nuez en la cabeça, bolviendo la cara hàzia el Alquibla, que es hàzia el Oriente, diziendo, bizmilahi, y atando los pies a las reses. O que no coman ningunas aues que esten por degollar, ni que esten degolladas de mano de muger, ni queriendolas degollar las dichas mugeres, por les estar prohibido en la seta de Mahoma. O que ayan retajado a sus hijos, poniendoles nombres de Moros, y llamandoles assi, ò que se llamassen nombres de Moros, ò que se huelguen que se los llamen. O que ayan dicho que no ay mas que Dios, y Mahoma su mensagero. O que ayan jurado por el Alquibla, ò dicho Balia mincula, que quiere dezir por todos los juramentos. O que ayan ayunado

Seta de Mahoma.

nado el ayuno del Romadã, guardãdo su Pasqua, dando en ella a los pobres limosna, no comiẽdo, ni bebiẽdo en todo el dia hasta la noche salida la estrella, comiẽdo carne, ò lo q̃ quierẽ. O que ayã hecho el çahor leuantandose a las mañanas antes que amanezca a comer, y despues de auer comido, lauarse la boca, y tornarse a la cama. O que ayan hecho el Guado, lauandose los braços de las manos a los codos, cara, boca, narizes, oydos, y piernas, y partes vergonçosas. O que ayan hecho despues el çalà, bolviendo la cara hàzia el Alquibla, poniendose sobre vna estera, o poyal, alçando y baxando la cabeça diziendo ciertas palabras en Arabigo, rezando la oracion del Hamdulylehy, colhua, elaguahat, y otras oraciones de Moros. Y que no comã tocino, ni beban vino por guarda y obseruancia de la seta de los Moros. O que aya guardado la Pascua del carnero, auiendole muerto, haziendo primero el Guado. O si algunos se ayan casado segun rito y costumbre de Moros, y que ayan cantado cantares de Moros, ò hecho zambras, ò leylas con instrumentos prohibidos. O si huuiesse alguno guardado los cinco mandamientos de Mahoma. O que aya puesto a si, ò a sus hijos, o a otras personas hanças, que es vna mano, en remembrança de los cinco mandamientos. O que ayan lauado los difuntos, amortajandolos con lienço nueuo, enterrandolos en tierra virgen, en sepulturas huecas, poniendolos de lado con vna piedra a la cabeçera, poniendo en la sepultura ramos verdes, miel, leche, y otros manjares. O que ayan llamado, ò invocado a Mahoma en sus necessidades, diziendo, que es Profeta y mensagero de Dios, y que el primer templo de Dios fue la casa de Meca, dõde dizen està enterrado Mahoma. O que ayan dicho, que no se bautizaron con creencia de nuestra santa Fè Catolica. O que ayan dicho, que buen siglo ayan sus padres, o abuelos que murieron Moros, o Iudios. O que el Moro se salva en su seta, y el Iudio en su ley. O si alguno se ha passado a Berberia, y renegado de nuestra santa Fè Catolica, o a otras partes y lugares fuera destos Reynos a se tornar Iudios, ò Moros. O que ayan hecho, o dicho otros ritos, ò ceremonias de Moros.

Seta de Lutero.

¶ O SI SABEYS, o aueys oydo dezir, q̃ alguno, ò algunas personas ayan dicho, tenido, o creydo, que la falsa y dañada seta de Martin Lutero, y sus sequaces es buena. O ayan creydo, y aprobado algunas opiniones suyas, diziendo, que no es necessario que se haga la confessiõ al Sacerdote, que basta confessarse a solo Dios. Y que el Papa, ni Sacerdotes no tienen poder para absolver los pecados. Y que en la Hostia consagrada no està el verdadero cuerpo de Nuestro Señor Iesu Christo. Y que no se ha de rogar a los Santos. Y que no ha de auer Imagenes en las Iglesias. Y que no ay Purgatorio. Y que no ay necessidad de rezar por los difuntos. Y que no son necessarias las obras, que basta la Fè con el Bautismo para salvarse. Y que qualquiera pueda confessar y comulgar vno a

otro

otro debaxo de entrambas especies, pan y vino. Y que el Papa no tiene poder para dar indulgencias, perdones, ni bulas. Y que los Clerigos, Frayles, y Monjas se pueden casar. O que ayan dicho que no ha de auer Frayles ni Monjas ni Monasterios, quitando las ceremonias de la Religion. O que ayã dicho, que no ordenò ni instituyò Dios las Religiones. Y que mejor y mas perfecto estado es el de los casados, que el de la Religion, ni el de los Clerigos, ni Frayles. Y que no aya fiestas mas de los Domingos. Y que no es pecado comer carne en Viernes, ni en Quaresma, ni en Vigilias, porque no ay ningun dia prohibido para ello. O que ayan tenido, ò creydo alguna, ò algunas otras opiniones del dicho Martin Lutero y sus sequaces. O se ayan ydo fuera destos Reynos a ser Luteranos.

Seta de los alumbrados.

¶ O SI SABEYS, ò aueys oydo dezir que alguna, o algunas personas viuas, o difuntas ayan dicho, o afirmado que es buena la seta de los Alumbrados, ò dexados, especialmente que la oracion mental està en precepto diuino, y que con ella se cumple todo lo demas. Y que la oracion es Sacramento debaxo de accidentes. Y que la oracion mental es la que tiene este valor, y que la oracion bocal importa muy poco. Y que los siervos de Dios no han de trabajar, ni ocuparse en exercicios corporales. Y que no se ha de obedecer a Prelado, ni padre, ni superior, en quanto mãdarẽ cosa q̃ estorve las horas de la oracion mental y contemplacion. Y que dizen palabras sintiendo mal del Sacramento del Matrimonio. Y que nadie puede alcançar el secreto de la virtud si no fuere discipulo de los maestros que enseñan la dicha mala dotrina. Y que nadie se puede salvar sin la oracion que hazen, y enseñan los dichos maestros, y no se confessando con ellos generalmente. Y que ciertos ardores, temblores y desmayos que padecen, son indicios del amor de Dios, y que por ello se conoce que estan en gracia, y tienẽ el Espiritu Santo. Y que los perfetos no tienen necessidad de hazer obras virtuosas. Y que se puede ver, y se vè en esta vida la Essencia Diuina, y los mysterios de la Trinidad, quando llegan a cierto punto de perfeccion. Y q̃ el Espiritu Santo inmediatamente gouierna a los que assi viuen. Y que solamente se ha de seguir su mouimiento, è inspiracion interior para hazer, ò dexar de hazer qualquiera cosa. Y que al tiempo de la eleuacion de el SANTISSIMO SACRAMENTO, por rito y ceremonia necessaria, se han de cerrar los ojos. O que algunas personas ayan dicho y afirmado q̃ auiendo llegado a cierto punto de perfeccion, no pueden ver Imagenes santas, ni oyr Sermones, ni palabra de Dios, o otras cosas de la dicha seta y mala doctrina.

Diuersas heregias.

¶ O SI SABEYS, ò aueys oydo dezir otras algunas heregias, especialmente que no ay Parayso, ò gloria para los buenos, ni infierno para

los malos, y que no ay mas de nacer y morir. O algunas blasfemias hereticales, como son no creo, descreo, reniego contra Dios Nuestro Señor, y contra la Virginidad, y limpieza de Nuestra Señora la Virgen MARIA, ò contra los Santos, y Santas de el Cielo. O que tengan, o ayan tenido familiares, inuocando demonios, y hecho cercos, preguntandoles algunas cosas, y esperando respuesta de ellos. O ayan sido bruxos, ò bruxas, ò ayan tenido pacto tacito, o expresso con el demonio, mezclando para esto cosas sagradas con profanas, atribuyendo a la criatura lo que es solo de el Criador. O que alguno siendo Clerigo de Orden Sacro, o Frayle professo se aya casado. O que alguno no siendo ordenado de Orden Sacerdotal aya dicho Missa, o administrado alguno de los Sacramentos de nuestra Santa Madre Yglesia. O que algun Confessor, o Confessores, Clerigos, o Religiosos, de qualquier estado, o condicion que sean en el acto de la Confession, o proximamente a ella, antes, o despues, o con pretexto de confession, aunque no se siga simulandola en confessonario, o lugar diputado para confessiones, ayan solicitado a algunas personas para actos torpes, y deshonestos entre si, o para con otras personas, prouocandolas, ò induziendolas con hechos, ò palabras, ò teniendo con ellas deshonestas platicas, o si sabeys que algun Confessor, o Confessores, a quien sus Penitentes ayan dado noticia de semejantes solicitaciones les ayan dexado de aconsejar que las denuncien en este Santo Oficio, ò le ayan enseñado que no tienen obligacion de denunciarlas, cuyo conocimiento, punicion, y castigo, priuatiuamente a Nos pertenece por declaracion de su Santidad. O si alguna otra persona se ha casado segunda, ò mas vezes, teniendo su primera muger, o marido viuos. O que alguno aya dicho, o afirmado, que la simple fornicacion, o dar a vsura, o logro, o perjurarse, no es pecado. O que es mejor, y vale mas estar vno amancebado, que casado. O que ayan hecho vituperios, y malos tratamientos a Imagines de Santos, o Cruzes. O que alguno no aya creydo en los Articulos de la Fè, o aya dudado de alguno de ellos. O aya estado vn año, o mas tiempo excomulgado, o ayan menospreciado, y tenido en poco las censuras de la Santa Madre Yglesia, diziendo, o haziendo cosa contra ellas. O si sabeys, o aueys oydo dezir, que alguna, o algunas personas so color de Astrologia, o que lo saben por por las estrellas y sus pactos, o por las rayas y señales de las manos, ò por otra qualquier arte, ciencia, ò facultad, ò otras vias respondan, y anuncien las cosas por venir dependientes de la libertad, y libre alvedrio de el hombre, o los casos fortuytos que han de acontecer, o lo hecho, y acontecido en las cosas passadas, ocultas y libres: diziendo y afirmando, o dando a entender, que ay reglas, arte, o ciencia para poder saber semejantes cosas. O que las vayan a preguntar, y consultar, siendo como to-

mo todo ello es para los tales efectos, falso, vano, y supersticioso, en gran daño y perturbacion de nuestra Religion y Christiandad.

¶ O SI SABEYS, ò aueys oydo dezir, que algunas personas ayan tenido, ò tengan algunos libros de la seta y opiniones de el dicho Martin Lutero, ò otros hereges, ò el Alcoran, ò otros libros de la seta de Mahoma, o biblias en Romance, o otros qualesquier de los reprobados y prohibidos por las censuras y catalogos del santo Oficio de la Inquisicion. O que algunas personas no cumpliendo lo que son obligados, han dexado de dezir y manifestar lo que saben, o han oydo dezir, o dicho y persuadido a otras personas que no lo manifiesten. O que han sobornado testigos para tachar falsamente los que han depuesto en el santo Oficio. O que algunas personas ayan depuesto falsamente contra otras por les hazer mal y daño, macular su honra. O que ayan encubierto, recetado, o fauorecido algunos hereges, dandoles fauor y ayuda: ocultando y encubriendo sus personas, o sus bienes. O que ayan puesto impedimento por si, o por otros al libre y recto exercicio del santo Oficio, y oficiales, o ministros del. O que ayan quitado, o hecho quitar algunos sambenitos donde estauan puestos por el Santo Oficio, o ayan puesto otros. O que los que han sido reconciliados y penitenciados por el Santo Oficio, no han guardado ni cumplido las carcelerias ni penitencias que les fueron impuestas. O si han dexado de traer publicamente el abito de reconciliacion sobre sus vestiduras. O que algunos reconconciliados, o penitenciados han dicho que lo que confessaron en el Sauto Oficio, ansi de si, como de otras personas, no fuesse verdad, ni lo auian hecho, ni cometido, y que lo dixeron por temor, ò por otros respetos. O que ayan descubierto el secreto, que les fue encomendado en el santo Oficio. O que alguno aya dicho que los relaxados por el santo Oficio fueron condenados sin culpa, y que murierõ martires. O que algunos que ayan sido reconciliados, o hijos, o nietos de condenados por el delito y crimen de la heregia, ayan vsado, y vsen oficios publicos y de honra: que les son prihibidos por derecho comun, leyes, pragmaticas destos Reynos, è instrucciones del santo Oficio. O que se ayan hecho clerigos. O que tengan alguna dignidad Eclesiastica, o seglar, o insignias de ella. O ayan traydo cosas prohibidas, como son, armas, seda, oro, plata, corales, perlas, chamelotes, paño fino, o caualgado a cauallo. O que en poder de algun Escriuano, ò Notario, ò otra persona esten algunos processos autos, denunciaciones, informaciones, ò prouanças tocantes a los delitos en esta nuestra Carta referidos.

Libros.

PORENDE por el tenor de la presente amonestamos, exortamos y requerimos, y en virtud de santa obediencia, y sopena de excomunion mayor latę sententiæ, trina Canonica monitione prępmissa; Mãdamos a todos, y qualquier de vos, que si supieredes, o huuieredes visto, ò oydo dezir, que alguna persona aya hecho, dicho, tenido, o afirmado algunas cosas de las arriba dichas y declaradas, ò otra qualquiera que sea contra nuestra Santa Fè Catolica, y lo que tiene, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia de Roma, assi de viuos presentes, o ausentes, como de difuntos, sin comunicarlo con persona alguna (porque assi conuiene) vengays y parezcays ante Nos personalmente a dezirlo y manifestarlo, dẽtro de seys dias primeros siguientes, despues q̃ esta nuestra carta fuere leyda y publicada, o como della parte supieredes en qualquier manera. Con apercebimiento que vos hazemos, que passado el dicho termino, lo susodicho no cũplien do. Demas, que aureys incurrido en las dichas penas, y censuras, procederemos contra los que rebeldes, è inobedientes fueredes, como cõtra personas que maliciosamente callan, y encubren las dichas cosas, y siẽten mal de las cosas de nuestra santa Fè Catolica, y censuras de la Iglesia. Y por quanto la absolucion del crimen y delito de la heregia nos està especialmente reseruada: Mãdamos y prohibimos so la dicha pena a todos y qualesquier Cõfessores, Clerigos, o Religiosos, que no absueluan a persona alguna, que cerca de lo susodicho estè culpada, o no huuiere dicho, o manifestado en el santo Oficio lo que dello supiere, o huuiere oydo dezir, antes la remitan ante Nos, para que sabida y aueriguada la verdad, los malos sean castigados, y los buenos y fieles Christianos conocidos y honrados: y nuestra santa Fè Catolica aumentada y ensalçada. Y para que lo susodicho venga a noticia de todos, y dello ninguno pueda pretender ignorancia, se manda publicar oy.

155/74

283. Nos los Inquisidores: Nos los Inquisidores contra la heretica prauedad y apostasia por autoridad Apostolica, &c. A todos los vezinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares deste nuestro distrito, ...
[o.O. u.o.Dr., Anfang 18. Jahrh.]
(8) S., 4° (31 cm).

Expl.: Luxemburg, Samml v.d.Vekene.

Nichtdatierte Verordnung der Inquisition betreffend Juden, Mohammedaner, Lutheraner, Alumbrados, Ketzer und verbotene Bücher. Ohne Namen eines Inquisitors oder eines Ortes.

FUNDACION UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU
7103581